



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS  
DECANATURA

RESOLUCIÓN No.146 DE 2025  
(21 de febrero)

---

***“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 043 del 21 de enero de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”***

---

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución de Decanatura 043 del 21 de enero de 2025 se excluyó a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesor FCA 2024-1 de la **Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira**.
2. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, el señor Juan Manuel Perilla presentó recurso de reposición con fecha del 5 de febrero de 2025.
3. Que con propósito de resolver el recurso interpuesto por el señor Juan Manuel Perilla, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias ***“Por la cual se convoca el Concurso Profesor 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.”***, ya que es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
4. Que las actuaciones se han desarrollado en el marco del Concurso Profesor FCA 2024-1, se han surtido conforme lo estipula la norma reguladora del proceso, tal es el caso de la **Resolución 043 del 21 de enero de 2025** ***“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesor FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”*** fundamentada en el parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 231 del 2024 que señala:

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no es necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PÁRRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, Éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso ProfesorAL. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Ser resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

[Subraya fuera de texto]

5. Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por el señor Juan Manuel Perilla, se considera pertinente hacer el siguiente análisis:

La exclusión del proceso de selección se encuentra plenamente ajustada a derecho, dado que se fundamenta en la aplicación estricta y objetiva de la Resolución 231 de 2024, norma reguladora del Concurso ProfesorAL 2024-1.

Conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución 231 de 2024, el perfil TC10 requiere como mínimo que el aspirante posea una Maestría o Doctorado en Entomología o Ciencias Agrarias - línea Protección de Cultivos (énfasis en entomología). Dicho requisito es de estricto cumplimiento y no permite interpretaciones extensivas que desnaturalizan el perfil requerido.

El recurrente, al contar con los títulos de Magíster en Ciencias de las Plantas y Doctor en Filosofía, no satisface la exigencia específica del perfil TC10, el cumplimiento de este requisito es de carácter indispensable para que de esta manera se garantice a cada uno de los aspirantes en igualdad de condiciones, tanto la seguridad jurídica, como el mérito y transparencia, principios que se han observado en las actuaciones y trámites adelantados; en consonancia entre los principios establecidos en la Constitución Política y en el Concurso

Profesoral FCA 2024-1, tal como se ha expresado en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

***“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”***

En virtud del artículo 15 de la Resolución 231 de 2024, la exclusión de aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos puede efectuarse en cualquier etapa del concurso, garantizando así el respeto a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Con relación a lo anterior, es pertinente aclarar que el debido proceso es un principio fundamental que rige la actuación administrativa y garantiza la aplicación objetiva de la normativa vigente. Como lo menciona la honorable Corte Constitucional en sentencia T-502/10.

***«La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste “en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”».***

Así las cosas, este derecho garantiza que las personas al hacer parte del procedimiento administrativo en cuestión, es decir, el Concurso Profesoral FCA 2024-1 cuenten con el respaldo que asegure que se respeten sus derechos fundamentales, habiendo así un respeto a las formas previamente definidas en la Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

El Concurso Profesoral FCA 2024-1 debe ser llevado a cabo de manera objetiva y neutral por parte de la Universidad Nacional Sede Palmira, garantizando que las decisiones se tomen basándose únicamente en la norma y los requisitos presentados, la inclusión de un aspirante cuyo perfil no cumple con los requisitos establecidos implicaría una interpretación arbitraria y flexible de la norma, lo que podría generar inequidades y afectar la igualdad de oportunidades de los demás concursantes.

De este modo la interpretación estricta de la norma se encuentra como necesaria y ajustada a derecho, ya que la Resolución 231 es la norma reguladora de la convocatoria, sobre esto la Corte Constitucional en sentencia T-180/15, ha desarrollado esta interpretación así,

***“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.***

La decisión adoptada se fundamenta en disposiciones normativas dispuestas para la convocatoria, se ha brindado la posibilidad de interponer recursos, y se han respetado todas las garantías procesales del recurrente. En consecuencia, no se configura ninguna vulneración al derecho del debido proceso.

De otro lado, el artículo 24 de la Resolución 231 de 2024 dispone que todos los participantes del Concurso Profesorial 2024-1 declaren conocer y aceptar las normas que rigen el proceso de selección. En consecuencia, el recurrente, al postularse, asumió el compromiso de acatar los requisitos establecidos en la convocatoria y no puede alegar desconocimiento o inconformidad con las normas que previamente aceptó.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 043 del 21 de enero de 2025 *“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”*.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento al señor JUAN MANUEL PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°5.428.421, a través de su correo electrónico [jmperillal@unal.edu.co](mailto:jmperillal@unal.edu.co)

ARTÍCULO 4.: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA  
Decano